



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: SILVA CAPELLI Gabriela Del Rosario FAU 20537630222 hard
Fecha: 2018 02 23 11 55:10 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 23 de Febrero del 2018

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000023-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 43961-2017, N° 38464-2017, N° 36828-2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 36828-2017, la señora Jannet Ventura Castillo, representante legal de la empresa Ventura Hermanos S.R.L., solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para el uso de zapatería, venta de artículos de cuero en el establecimiento ubicado en el jirón De La Unión N° 790, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento forma parte de la denominada "Casa Dubois" ubicada en el Jr. Moquegua N° 112, s/n, 126, 134, s/n, 138, esquina Jr. De la Unión N° 790, 798, distrito, provincia y departamento de Lima.; declarada Monumento integrante de la Zona Monumental de Lima, condiciones declaradas mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 000081-2017-AAA/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 30 de octubre de 2017, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 26 de octubre de 2017, señalando que el establecimiento trata de una edificación emplazada en la esquina del Jr. De la Unión y Jr. Moquegua, de dos pisos, que data de fines del siglo XIX, de estilo republicano, compuesta por muros portantes de ladrillo en el primer piso, los muros del segundo piso son de quincha, pisos originales de loseta, entepiso y techos de madera, se caracteriza por estar revestido de piedra, posee balcones en voladizo y de antepecho con barandas y vanos de ventana con sobreluz de fierro, los vanos del primer piso son en arco escarzano y la carpintería es de cortina enrollable de fierro y rejas de seguridad; presenta acceso independiente desde la calle peatonal, y está conformado por un ambiente amplio de ingreso, caja, ambiente de uso múltiple, depósito en el sótano y servicios higiénicos diferenciados ubicados en el altillo; que se encuentra amoblado con mobiliario removible como estantes, vitrinas, repisas, espejos, sillones, andamios, entre otros; el vano de ingreso a la edificación presenta una mampara de vidrio templado, hoja fija, y una cortina enrollable metálica; advirtiendo que las obras constatadas no cuentan con antecedentes de autorizaciones en el archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; asimismo, respecto al uso, el establecimiento se ubica en la Zona de Tratamiento Especial ZTE-1, del Centro Histórico y Cercado de Lima, según el Plano de Zonificación de Lima Metropolitana, aprobado mediante Ordenanza N° 893-MML de fecha 20 de diciembre de 2005; que el giro comercial solicitado es de zapaterías y artículos de cuero, usos que se encuentran conformes según los códigos G523201-Zapaterías, G523204-Venta de artículos de cuero y accesorios de viaje, del Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en el Centro Histórico y Cercado de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 893-MML del 20 de Diciembre del 2005, y modificatorias; por lo que se concluye solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas en el establecimiento, toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en los artículos 22°, literales d) y h), 27° y 34°,





de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y el artículo 22°, numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante el Oficio N° 01943-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 29 de noviembre de 2017, se comunica al administrado las observaciones técnicas provenientes de la evaluación del expediente;

Que, mediante el expediente N° 43961-2017, la señora Jannet Ventura Castillo, presenta sus argumentaciones en atención al Oficio N° 01943-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC, para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 026-2018-AAA/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 15 de febrero de 2018, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación de las argumentaciones solicitadas mediante el Oficio N° 01943-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, argumentando que, *“no han efectuado ninguna obra o modificación estructural de la edificación, siendo estos acondicionamientos totalmente removibles, sin embargo dichas refacciones y acondicionamientos fueron ejecutadas para dar seguridad y funcionalidad a la edificación, ya que los pisos existentes se encontraban sumamente deteriorados, así como las instalaciones eléctricas y sanitarias, de la misma manera se han efectuado similares trabajos en la Casa Barragán ubicada a 100 mt. en el Jr. De la Unión 700, donde funciona Ripley, que se encuentra funcionando con los permisos otorgados por el Ministerio de Cultura. Solicitamos se sirvan evaluar el monumento integralmente”*; adjuntando copia simple de contrato de arrendamiento y Resoluciones de Gerencia de trámite de Licencia de Funcionamiento aprobadas por la Municipalidad de Lima de diferentes inmuebles vecinos; cabe señalar que, toda obra de acondicionamiento y refacción debe ser evaluada y aprobada por el Ministerio de Cultura según se indica en el Reglamento de la Ley 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que en su artículo 28° establece: *“La ejecución de toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización del Ministerio de Cultura*; resaltando que los inmuebles mencionados en las Resoluciones han realizado sus trámites ante el Ministerio de Cultura para su funcionamiento; además la evaluación se realiza al establecimiento que solicita el uso y/o giro y no al inmueble matriz, por lo que su solicitud no puede tomarse en cuenta; por lo tanto, de la revisión realizada a las piezas documentales presentadas y las que obran en archivo de esta Dirección, se advierte que el administrado no cumple con presentar la documentación requerida para su verificación, las cuales han modificado las características arquitectónicas, carpintería y morfológicas (expresión formal), contraviniendo lo previsto en los artículos 22°, literales d) y h), 27° y 34°, de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, toda vez que no cuentan con la autorización del Ministerio de Cultura, puesto que el inmueble materia del procedimiento se encuentra declarado como Monumento conformante de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972; concluyendo que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer el uso de zapatería, venta de artículos de cuero, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el





PERÚ

Ministerio de Cultura

otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento";

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura";

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *"Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura"*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: *"Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza"*;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer el uso de zapatería, venta de artículos de cuero, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas para su acondicionamiento contravienen lo dispuesto en los artículos 22°, literales d) y h), 27° y 34°, de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley 27580 - Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles;



Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;



PERÚ

Ministerio de Cultura

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR los expedientes N° 43961-2017, N° 38464-2017, N° 36828-2017, referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el inmueble ubicado en el jirón De La Unión N° 790, distrito, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 2°.- NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso de zapatería, venta de artículos de cuero, en el establecimiento ubicado en el jirón De La Unión N° 790, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


Gabriela Silva Capelli
Directora